



Al contestar cite el No. 2021-01-622900



Tipo: Salida Fecha: 20/10/2021 04:12:10 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 94385389 - POTES BONILLA ALVAR Exp. 103434
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-014129

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Álvaro Eduardo Potes Bonilla
Persona Natural no Comerciante

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Promotor

Álvaro Eduardo Potes Bonilla (PNNC)

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-552361 de 10 de septiembre de 2021, el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla Persona Natural No Comerciante, solicitó admisión al proceso de Reorganización.
2. A través del oficio 2021-01-572762 de 23 de septiembre de 2021, se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.
3. Con memorial 2021-01-605973 de 08 de octubre de 2021, se presentó respuesta el requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente and Estado de cumplimiento. Fuente includes Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532, Ley 1564 de 2012, etc. Estado de cumplimiento: Si. Observaciones: Álvaro Eduardo Potes Bonilla, persona natural no comerciante, identificado con cédula 94.385.389 con domicilio en la ciudad de Bogotá y ubicado en la carrera 22 No 86 - 05. En el folio 1 del anexo AAB del memorial 2020-01-552361, obra certificación de composición accionaria de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, donde se evidencia que el deudor tiene participación accionaria del 5% y verificada la información se evidencia que la persona natural no comerciante posee el 50% de las acciones de la sociedad EL NERVIO OPTICO S.A.S., la cual es propietaria del 90% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION. Revisado el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION, en rues.org, no se evidencia registrada la situación de control por parte de la persona natural no comerciante Álvaro Eduardo Potes Bonilla. En anexo AAA del memorial 2021-01-605973 obra soporte de inscripción en Cámara de Comercio de Bogotá del acto donde certifica la situación de control o grupo empresarial por parte de la persona natural no comerciante.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia





En anexo AAB del memorial 2021-01-605973 obra certificación expedida por la sociedad EL NERVIO OPTICO S.A.S., la cual es propietaria del 90% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION, la cual tiene la siguiente composición:

CC/NIT.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE PARTICIPACION
94.385.389	ALVARO EDUARDO POTES BONILLA	18	\$ 1.000.000	50%
80.425.864	ENRIQUE CORAL PIESCHACON	18	\$ 1.000.000	50%
TOTALES				100%

En anexo AAD del memorial 2021-01-605973 obra certificación expedida por la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION, donde manifiesta: "Que de acuerdo con lo establecido en Numeral 1 del Artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Art. 27 del Decreto 991 de 2018, las siguientes personas naturales forman parte de un grupo empresas por su carácter de vinculados ya que la mayor parte de sus capitales pertenecen o están bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales por ser estos accionistas del 50% de participación de la sociedad NERVIO OPTICO SAS y se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006".

Nombre o Razón Social	Identificación	Domicilio	Situación de vinculación al Grupo de Empresas
Álvaro Eduardo Potes Bonilla	94.385.389	Bogotá D.C.	Accionista posee el 5% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE SAS EN REORGANIZACION más el 50% de las acciones de la sociedad NERVIO OPTICO S.A.S que a su vez es controlante de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION.
Enrique Coral Pieschacon	80.425.864	Bogotá D.C.	Accionista posee el 5% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE SAS EN REORGANIZACION más el 50% de las acciones de la sociedad NERVIO OPTICO S.A.S. que a su vez es controlante de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, en nombre propio. En anexo AAA del memorial 2020-01-552361 de 10 de septiembre de 2021, se solicita que el deudor sea nombrado como promotor dentro del proceso de reorganización.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 4 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361, de 10 de septiembre de 2021, el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, certifica que: " Actualmente me encuentro en el supuesto de CESACIÓN DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, ya que actualmente tengo incumplido por más de noventa (90) días, más de dos obligaciones a favor de más de dos acreedores en mi calidad de avalista de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, cuyo valor acumulado representa más del 10% del pasivo total a la fecha".	



En anexo AAC del memorial 2021-01-552361 obra relación de acreencias las cuales ascienden a \$2.155.546.831 (Valor expresado en pesos) correspondientes a obligaciones propias y en las cuales la persona natural es avalista, las cuales se encuentran vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores.

En anexo AAE del memorial 2021-01-552361 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:
En el folio 5 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, certifica que: "NO tengo obligaciones por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, tampoco obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores, ni por concepto de pago de seguridad social debido a que no tengo personal a mi cargo".

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:
En el folio 6 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, certifica que: "no tengo pasivos pensionales para atender, ya que no tengo obligaciones de este tipo".

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Observaciones:
En el folio 1 del anexo AAB del memorial 2020-01-552361, obra certificación de composición accionaria de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, donde se evidencia que el deudor tiene participación accionaria del 5% y verificada la información se evidencia que la persona natural no comerciante posee el 50% de las acciones de la sociedad EL NERVIO OPTICO S.A.S., la cual es propietaria del 90% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION.

Revisado el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION, en rues.org, no se evidencia registrada la situación de control por parte de la persona natural no comerciante Álvaro Eduardo Potes Bonilla.

En anexo AAA del memorial 2021-01-605973 obra soporte de inscripción en Cámara de Comercio de Bogotá del acto donde certifica la situación de control o grupo empresarial por parte de la persona natural no comerciante.

En anexo AAB del memorial 2021-01-605973 obra certificación expedida por la sociedad EL NERVIO OPTICO S.A.S., la cual es propietaria del 90% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION, la cual tiene la siguiente composición:

CC/NIT.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE PARTICIPACION
94.385.389	ALVARO EDUARDO POTES BONILLA	18	\$ 1.000.000	50%
80.425.864	ENRIQUE CORAL PIESCHACON	18	\$ 1.000.000	50%
TOTALES				100%

En anexo AAD del memorial 2021-01-605973 obra certificación expedida por la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION, donde manifiesta: "Que de acuerdo con lo establecido en Numeral 1 del Artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Art. 27 del Decreto 991 de 2018, las siguientes personas naturales forman parte de un grupo empresas por su carácter de vinculados ya que la mayor parte de sus capitales pertenecen o están bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales por ser estos accionistas del 50% de participación de la sociedad NERVIO OPTICO SAS y se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006".

Nombre o Razón Social	Identificación	Domicilio	Situación de vinculación al Grupo de Empresas



Álvaro Eduardo Potes Bonilla	94.385.389	Bogotá D.C.	Accionista posee el 5% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE SAS EN REORGANIZACION más el 50% de las acciones de la sociedad NERVIO OPTICO S.A.S que a su vez es controlante de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION.
Enrique Coral Pieschacon	80.425.864	Bogotá D.C.	Accionista posee el 5% de las acciones de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE SAS EN REORGANIZACION más el 50% de las acciones de la sociedad NERVIO OPTICO S.A.S. que a su vez es controlante de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En anexo AAD del memorial 2020-01-552361 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia.	

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 10 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 obra propuesta para el pago de las deudas de la PNNC.	

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En anexo AAC del memorial 2021-01-552361 obra relación de acreencias las cuales ascienden a \$2.155.546.831 (Valor expresado en pesos) correspondientes a obligaciones propias y en las cuales la persona natural es avalista.	

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En anexo AAC del memorial 2021-01-552361 obra relación de activos los cuales ascienden a \$38.000.000 (Valor expresado en pesos) correspondientes a inversiones en las sociedades ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION EN REORGANIZACION y EL NERVIO OPTICO S.A.S.	

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 7 del anexo AAB del memorial 2021 señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla -01-552361 el, Persona Natural No Comerciante, certifica que: "a la fecha NO tengo procesos judiciales en mi contra como deudor principal, ni como deudor solidario de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION EN REORGANIZACION".	

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 9 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 obra certificación suscrita por Contador Público la cual manifiesta que el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, percibe ingresos mensuales por concepto salarial por valor de \$1.000.000, extra salarial por un valor de \$500.000 y por otros ingresos un valor de \$ 2.500.000. Anexo certificación laboral de ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGANIZACION.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 11 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 obra certificación del monto al que ascienden los recursos disponibles proyectados para el pago de las obligaciones directas.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 8 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, certifica que: "Certifico bajo gravedad de juramento que a la fecha NO tengo sociedad conyugal o patrimonial vigente y no tengo obligaciones alimentarias a mi cargo".	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 8 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 el señor Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante, certifica que: "Certifico bajo gravedad de juramento que a la fecha NO tengo sociedad conyugal o patrimonial vigente y no tengo obligaciones alimentarias a mi cargo".	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En anexo AAF del memorial 2021-01-552361 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 2 al 3 del anexo AAB del memorial 2021-01-552361 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público en la cual se manifiesta que: "Que el señor ALVARO EDUARDO POTES BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No.94.385.389 es avalista de la sociedad ON BRAND EXPERIENCE S.A.S. EN REORGAMIZACION con respecto a las obligaciones financieras que se relacionan a continuación: En anexo AAC del memorial 2021-01-605973 obra certificación suscrita por persona natural no comerciante donde manifiesta: "Certifico que no tengo bienes a mi nombre dados en garantía en los términos de los artículos 50 al 52 de la Ley 1676 de 2013".	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos

en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Frente a la coordinación de procesos de reorganización ordinarios y abreviados

3. El artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 dispone que una solicitud de proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados.
4. El Decreto 1749 de 2011, hoy incorporado en la Sección 1 del Capítulo 14, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, reglamentó el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 y señaló la legitimación, las oportunidades y las medidas que pueden ser otorgadas para la coordinación de procesos de insolvencia.
5. Estas medidas son adoptadas bajo el reconocimiento de que tratándose de un Grupo de Empresas es posible que sus obligaciones se encuentren entrelazadas de forma tal que la manera más eficiente de resolver su crisis es una sola negociación.
6. El artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020 estableció el proceso de reorganización abreviada como un trámite judicial especialmente diseñado para resolver la insolvencia de los deudores cuyos activos son inferiores a cinco mil salarios mínimos considerando que para estos sujetos los trámites procesales previstos en la Ley 1116 de 2006 resultaban demasiado onerosos y dificultaban la resolución de la crisis
7. El artículo 2 del Decreto Reglamentario 1332 de 2020 estableció la posibilidad de coordinar los procesos de reorganización abreviados con los ordinarios siempre y cuando se cumplieran los requisitos señalados en el Decreto 1074 de 2015.
8. De conformidad con lo anterior, el ordenamiento colombiano reconoce la posibilidad de coordinar un proceso de reorganización ordinario con uno abreviado, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales, y especialmente que atendiendo a las etapas procesales en que se encuentre cada uno, la medida no conlleve a un retardo injustificado en alguno de los procesos.
9. Adicionalmente, si bien la norma mencionada indica que es posible adoptar esa medida, no señala la forma en que debe aplicarse la misma lo cual conlleva problemas prácticos especialmente atendiendo que el trámite de ambos procesos es distinto y cuentan con etapas procesales diferentes.
10. En ese escenario, es carga de los operadores judiciales por vía de jurisprudencia la integración del ordenamiento velando por no apartarse de los principios y los fines de las normas que incorporan los mismos.
11. Ahora bien, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 772 de 2020 la coordinación de procesos no implicaba mayor reto en tanto que los mismos contaban con las mismas etapas procesales. Sin embargo, con la introducción de los procedimientos de reorganización abreviada el panorama cambia toda vez que, si bien ambos procesos aplican las mismas normas sustanciales, sus trámites procesales son disímiles pues obedecen a filosofías distintas.
12. Por un lado, los procesos de reorganización del Título I de la Ley 1116 de 2006 siguen el esquema tradicional de los procesos recuperatorios según el cual, la etapa de negociación del acuerdo no puede tener lugar sino existe claridad sobre cuál es el objeto del acuerdo, es decir los créditos sometidos al mismo, y cuál es el poder político de cada una de las partes, es decir los derechos de votos para votar el acuerdo.

13. En ese sentido, en este tipo de procesos la etapa de negociación sólo inicia hasta tanto se haya surtido la de verificación de créditos, sin perjuicio de que las partes puedan ir avanzando en una propuesta de acuerdo.
14. Por otro lado, los procesos de reorganización abreviada del Decreto Legislativo 772 de 2020 parten de un nuevo esquema bajo el cual se considera que, si bien es necesaria la intervención judicial para resolver las diferencias sobre la calificación y graduación de créditos, rara vez esa disputa afecta la negociación de forma que no sea posible conocer cuál es la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo.
15. En ese sentido, este tipo de procesos considera que una vez iniciado el proceso de reorganización las partes deben iniciar inmediatamente las negociaciones con miras a obtener un acuerdo, y que las disputas sobre la verificación de créditos pueden ser resueltos en una sola etapa procesal conjuntamente con el control de legalidad del acuerdo, como se hace en otros tipos de trámite como el contemplado en el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006.
16. Ahora bien, a pesar de las diferencias entre ambos trámites considera este Despacho que no es inviable lograr adoptar algunas de las medidas de coordinación especialmente aquellas orientadas a que la negociación se adelante de manera conjunta.
17. De conformidad con lo anterior, y toda vez que la oportunidad procesal para proponer y conciliar objeciones en el proceso de reorganización abreviado depende de la fijación de una fecha para conciliación judicial, se advierte que es necesario fijar fecha para atender la reunión prevista en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
18. Lo anterior, pues de no fijar fecha para esa reunión la única forma de garantizar el ejercicio de los derechos de parte de los acreedores sería mediante el traslado señalado en los artículos 19.4 y 29 de la Ley 1116 de 2006 lo cual desnaturaliza el trámite del proceso abreviado.
19. Sin embargo, una vez agotada la reunión de conciliación, este Despacho estima que las etapas de resolución de objeciones y estudio del acuerdo de reorganización pueden adelantarse en las mismas oportunidades procesales previstas en el proceso de reorganización con el cual se coordina.
20. Lo anterior, toda vez que de otra forma no sería posible permitir que la etapa de negociación de ambos procesos coincidiera y en consecuencia se negaría el efecto práctico de los artículos 12 de la Ley 1116 de 2006, 2.2.2.14.1.7. del Decreto 1074 de 2015 y 2 del Decreto 1332 de 2020.
21. En ese sentido, este Despacho considera que la forma más adecuada de coordinar un proceso abreviado con una reorganización ordinaria, es evacuar la resolución de objeciones y el estudio del acuerdo de reorganización en la misma etapa prevista en el segundo tipo de procesos.

Frente a la coordinación del caso concreto

22. En el caso concreto, el Despacho observa que Álvaro Eduardo Potes Bonilla es accionista controlante de la sociedad On Brand Experience S.A.S hoy en reorganización, por lo que existe una relación de solidaridad entre aquel y la sociedad de la que es controlante, argumento que justifica que la etapa de negociación se adelante al mismo tiempo.
23. En ese sentido, se advierte que en este caso particular la coordinación de procesos cumple con la finalidad para la cual fue establecido este mecanismo procesal, y en consecuencia pueden otorgarse algunas de las medidas previstas en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015

24. Así mismo, se advierte que toda vez que en el proceso de reorganización de On Brand Experience S.A.S. no se ha surtido la etapa de resolución de objeciones, no se ha iniciado la etapa de negociación del acuerdo y en consecuencia aún es posible que las negociaciones de ambos acuerdos se adelanten al mismo tiempo.
25. También se advierte que la medida de coordinación no implica una demora excesiva en el trámite del proceso de reorganización de On Brand Experience S.A.S. por lo cual tampoco hay una afectación de los derechos de los acreedores.

Frente a las medidas de coordinación otorgables

26. Ahora bien, el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015 señala cuales son las medidas de coordinación que pueden decretarse entre las cuales se encuentra la selección de un mismo auxiliar, la coordinación de audiencias, el intercambio de información, la coordinación de las negociaciones para el acuerdo, entre otras medidas.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Álvaro Eduardo Potes Bonilla identificado con cedula de ciudadanía N° 94.385.389, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización de la sociedad On Bran Experience S.A.S., y de la persona natural Álvaro Eduardo Potes Bonilla, exclusivamente en lo que atiende a las siguientes medidas:

1. Ordenar la coordinación de audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
2. Disponer del intercambio de información.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración del acuerdo de reorganización.

Cuarto. Advertir a Álvaro Eduardo Potes Bonilla, Persona Natural No Comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del deudor e indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Séptimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Noveno. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Décimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Undécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Duodécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimotercero. Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimocuarto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Decimoquinto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. La fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización se fijará en Auto separado.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última

sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá la propuesta de acuerdo de reorganización.

Vigésimo quinto. Advertir que la fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización se fijara en Auto separado.

Vigésimo sexto. Advertir que, las audiencias que se citen se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

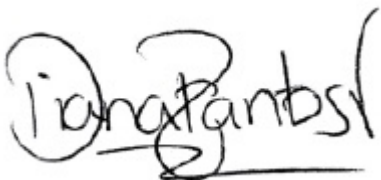
Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso a la Dirección de procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL